NACIONES
UNIDAS

A

Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/50/549
12 de octubre de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: ÁRABE/CHINO/
ESPAÑOL/INGLÉS

Quincuagésimo período de sesiones
Tema 96 c) del programa

MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE: APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS DE LA ALTA MAR

Pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional y sus efectos en los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo

Informe del Secretario General

ÍNDICE

		Párrafos	Página
I.	INTRODUCCIÓN	1 - 5	2
II.	INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LOS ESTADOS	6 - 17	3
III.	INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR ORGANIZACIONES INTERNACIONALES	18 - 32	7
	A. Organizaciones intergubernamentales	18 - 20	7
	B. Acuerdos y organizaciones regionales y subregionales de pesca	21 - 27	14
	C. Organizaciones y órganos de las Naciones Unidas	28 - 32	17
IV.	INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES	33	19

I. INTRODUCCIÓN

1. Durante su cuadragésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General, en su resolución 49/116, de 19 de diciembre de 1994, se ocupó por primera vez de la cuestión de la pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional y sus efectos en los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo.

2. En dicha resolución, la Asamblea General, recordando el Programa 21[1], adoptado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en particular el capítulo 17, relativo al desarrollo sostenible y la conservación de los recursos marinos vivos en áreas sujetas a jurisdicción nacional, así como el Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo[2], adoptado por la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, en particular el capítulo IV, relativo al desarrollo sostenible y la conservación de los recursos costeros y marinos en las áreas sujetas a jurisdicción nacional e instó a los Estados a que, con arreglo a sus obligaciones en virtud del derecho internacional estatuido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, asuman la responsabilidad de adoptar esas medidas a fin de velar por que ningún buque pesquero con derecho a enarbolar sus pabellones nacionales pescara en zonas sujetas a la jurisdicción nacional de otros Estados a menos que hubiera sido debidamente autorizado por las autoridades competentes del Estado ribereño o de los Estados interesados y que tales operaciones de pesca autorizada deberían realizarse con arreglo a las condiciones fijadas en la autorización.

3. La Asamblea General instó también a las organizaciones de asistencia para el desarrollo a que otorgasen alta prioridad a apoyar los esfuerzos, incluso mediante asistencia financiera o técnica, de los Estados ribereños en desarrollo y, en particular, de los países menos adelantados y de los pequeños Estados insulares en desarrollo, por mejorar la vigilancia y la fiscalización de las actividades de pesca y la aplicación de las reglamentaciones pesqueras. Asimismo, la Asamblea pidió al Secretario General que señalara la resolución a la atención de todos los miembros de la comunidad internacional, las organizaciones intergubernamentales pertinentes, las organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas, los órganos de pesca regionales y subregionales, y las organizaciones no gubernamentales pertinentes, y que le informara en su quincuagésimo período de sesiones y posteriormente, según dispusiera la Asamblea, sobre las medidas tomadas y los problemas surgidos en la aplicación de la resolución.

4. En consecuencia, el Secretario General envió una nota verbal a todos los miembros de la comunidad internacional, señalando a su atención la resolución 49/116 de la Asamblea General. También se enviaron cartas a las organizaciones intergubernamentales pertinentes, las organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas, los órganos de pesca regionales y subregionales y las organizaciones no gubernamentales pertinentes. El Secretario General ha recibido una serie de respuestas y exposiciones por escrito de Estados, organismos intergubernamentales, organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas, órganos de pesca regionales y subregionales y organizaciones no gubernamentales pertinentes, y desea expresar su reconocimiento por todas esas aportaciones, en particular a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) por su pormenorizado informe.

5. El presente informe, en el que se tienen en cuenta esas aportaciones, se presenta a la Asamblea General en respuesta a la solicitud formulada en su resolución 49/116.

II. INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LOS ESTADOS

6. En su respuesta al Secretario General de fecha 28 de mayo de 1995, los Estados Federados de Micronesia declararon que no disponían de leyes relativas a la pesca no autorizada en zonas sujetas a la jurisdicción nacional de otros Estados.

7. En su respuesta de fecha 9 de junio de 1995 al Secretario General, Guyana indicó que se advertía a sus buques pesqueros que no pescaran ilegalmente en aguas de otros Estados, cuando era difícil impedir esa pesca, por ejemplo, en Suriname. Además, Guyana había estado negociando para obtener que sus buques pudiesen pesar en las aguas de aquel país. Si bien el Gobierno no había promulgado reglamentaciones para garantizar el cumplimiento, esperaba contar con la asistencia de la FAO para redactar nuevamente y publicar reglamentaciones pesqueras completas.

8. En su exposición de fecha 22 de junio de 1995 presentada por escrito al Secretario General, Qatar le informó de que la concesión de licencias de pesca se regía por la Ley No. 4 (1984) y el Decreto Ejecutivo No. 2 (1985), que tratan de la explotación y protección de los recursos marinos vivos de Qatar. Dichas licencias se entregaban únicamente a buques pesqueros propiedad de nacionales del Estado de Qatar, para que pudiesen dirigir sus operaciones pesqueras en los límites de sus aguas territoriales. En consecuencia, se prohibía a los buques extranjeros faenar sin haber obtenido antes una licencia del Departamento de Recursos Pesqueros, el cual hasta la fecha no había entregado ninguna de esas licencias a buques de propiedad extrajera.

9. En su respuesta al Secretario General, de fecha 25 de junio de 1995, Marruecos declaró que en su legislación vigente no se contemplaban sanciones contra los buques pesqueros que enarbolaran su pabellón y faenaran en zonas no sujetas a la jurisdicción de Marruecos. Sin embargo, el proyecto de código marítimo cuya aprobación se estaba estudiando, prevé medidas adecuadas para que ninguno de esos buques pueda operar en zonas bajo la jurisdicción nacional de otros Estados o bajo el régimen de ordenación de organizaciones subregionales o regionales, a menos que hayan sido debidamente autorizados.

10. En su respuesta de fecha 29 de junio de 1995, Venezuela transmitió al Secretario General el texto del decreto presidencial de 26 de noviembre de 1992, por el que se prohibían las actividades de pesca comercial en el límite costero de tres millas náuticas y en zonas sujetas a un régimen de administración especial, así como en todas las aguas costeras. Se prohibía asimismo la pesca comercial en aguas sujetas a la soberanía nacional o a la jurisdicción nacional sin el permiso o licencia correspondiente entregado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, así como las actividades de pesca en zonas que no comprende la autorización.

11. En su exposición de 11 de julio de 1995 presentada al Secretario General, México proporcionó la información que figura a continuación:

"Los principales instrumentos jurídicos que regulan la actividad pesquera en México son la Ley de Pesca y su Reglamento, los cuales están vigentes desde el mes de julio de 1992. Ambos precisan las disposiciones orientadas a evitar que embarcaciones pesqueras con matrícula y bandera mexicana faenen en aguas de alta mar o de jurisdicción de otro Estado sin el permiso correspondiente. Asimismo contemplan las disposiciones tendientes a garantizar que en donde operen tales embarcaciones cumplan con las medidas de administración de recursos marinos vivos establecidas por los Estados ribereños.

En el artículo 2 de la Ley de Pesca se establece que la misma es aplicable a las embarcaciones de matrícula y bandera mexicanas que realicen actividades de pesca en alta mar o en aguas de jurisdicción de otro Estado, al amparo de concesiones, permisos, autorizaciones o de cualquier otro acto jurídico similar que haya otorgado algún gobierno extranjero a México o sus nacionales.

Por otra parte el artículo 15, fracción I de la misma Ley, indica que la Secretaría (Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP)), podrá autorizar con carácter de intransferible, únicamente a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, con embarcaciones con matrícula y bandera mexicanas, la realización de actividades de pesca en alta mar o en aguas de jurisdicción de otro Estado.

Para la obtención de la autorización de referencia, conforme al Artículo 40 de la citada Ley, los requisitos que deben cumplirse son:

- Acreditar ante la SEMARNAP la disposición de las embarcaciones, artes de pesca, capacidad técnica y económica, así como de personal capacitado para realizar las capturas.

- Respetar y cumplir estrictamente las disposiciones internacionales de navegación y de pesca, especialmente las establecidas por los gobiernos extranjeros en aguas de su jurisdicción;

- En caso de que los gobiernos permitan a los particulares adquirir directamente licencias o permisos para pesca comercial, los interesados, a solicitud de la SEMARNAP, deberán comprobar que las capturas realizadas se efectuaron al amparo de dichas licencias o permisos.

La multicitada Ley y su Reglamento también indican las penalizaciones económicas y en especie a que están sujetas las embarcaciones mexicanas que contravengan las disposiciones señaladas."

12. En su respuesta de 13 de julio de 1995 al Secretario General, las Maldivas declararon que la resolución 49/116 de la Asamblea General, relativa a la pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional y sus efectos en los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo, tenía suma importancia para las Maldivas debido a su ubicación geográfica y su dependencia de las pesquerías y el medio marino. Las propias Maldivas no tenían buques que pescaran en zonas sujetas a la jurisdicción nacional de otros Estados o en la

alta mar. Además, dependían considerablemente de la pesca y les preocupaba la pesca furtiva en su zona económica exclusiva. En los nueve meses pasados, se había aprehendido a 15 barcos de pesca rastreadores de cuatro países distintos mientras faenaban furtivamente en la zona económica exclusiva de las Maldivas, y se les había sancionado con arreglo a la Ley de Pesca de las Maldivas.

13. En su respuesta al Secretario General, de fecha 18 de julio de 1995, Omán presentó información relativa a las medidas adoptadas por las autoridades omaníes respecto de la cuestión de la pesca no autorizada en zonas sujetas a la jurisdicción nacional:

"La aprobación de leyes sobre explotación pesquera y conservación de los recursos marinos de conformidad con el decreto del Sultanato No. 81/53 y sus enmiendas, así como el decreto ejecutivo que rige la aplicación de dichas leyes, aprobado por el Consejo de Ministros (No. 94/4). Las leyes reglamentan la explotación pesquera, la conservación y el aprovechamiento de los recursos pesqueros, las infracciones y las sanciones correspondientes. Las leyes determinan, entre otras cosas:

a) La necesidad de obtener las licencias que corresponden, a saber:

1. Licencia para dedicarse a la pesca;

2. Licencia para el buque pesquero;

3. Licencia para el comercio en recursos marinos vivos, y

4. Licencia para practicar la pesca deportiva;

b) Para conservar y aprovechar los recursos marinos vivos en zonas sujetas a la jurisdicción nacional se adoptaron las medidas que figuran a continuación:

1. Prohibición de pescar la tortuga marina;

2. Prohibición de pescar determinadas especies durante sus ciclos definidos;

3. Prohibición de emplear determinadas redes de pesca y otro equipo conexo, y

4. Prohibición de descargar productos químicos de plantas industriales y derivados del petróleo que puedan ser nocivos para los recursos marinos vivos;

c) Reglamentación de la industria pesquera:

1. Las autoridades pertinentes deberán aprobar previamente el uso de cualquier equipo o redes de pesca automatizada;

2. Las autoridades pertinentes deberán aprobar previamente cualquier cambio en la especificación o el equipo de los buques pesqueros;

d) Todos los buques pesqueros de pabellón extranjero deberán obtener aprobación de las autoridades pertinentes y aceptar las reglamentaciones nacionales antes de obtener permiso para faenar en la zona económica de Omán;

e) Las autoridades de Omán actualmente expiden licencias a todos los buques pesqueros, ya sean buques de pabellón extranjero o buques omaníes dedicados a la pesca comercial o a la pesca tradicional."

14. En su exposición de fecha 19 de julio de 1995, Turquía notificó al Secretario General que las autoridades turcas pertinentes advertían periódicamente a los buques que enarbolaban el pabellón turco, que no pescaran en zonas sujetas a la jurisdicción nacional de otros Estados. En caso de que no cumplieran con las advertencias de las autoridades turcas, se les cancelaría la licencia de pesca.

15. En su informe al Secretario General, de fecha 1º de agosto de 1995, China proporcionó la información que figura a continuación:

"...

Tan pronto como China inició sus actividades de pesca de altura, el Ministerio de Agricultura de China exigió que todo buque pesquero matriculado en China acatara estrictamente las normas aplicables del derecho y la práctica internacionales y no llevara a cabo ninguna actividad de pesca no autorizada en zonas económicas exclusivas de otros Estados.

El 9 de noviembre de 1994, el Ministerio de Agricultura de China promulgó su decreto No. 4, por el que se estipulaba que los buques pesqueros que operaban en zonas fuera de la jurisdicción nacional de China, siguieran estrictamente las leyes y prácticas internacionales, las resoluciones correspondientes de la Asamblea General, así como las disposiciones de acuerdos bilaterales de pesca entre China y otros Estados, y no realizasen ninguna actividad de pesca no autorizada en zonas sujetas a la jurisdicción nacional de otros Estados. El buque que violara este decreto sería sancionado, de acuerdo con las leyes y reglamentaciones internas, de la manera siguiente: se distribuiría una notificación de crítica; se confiscaría la captura y se impondría una multa; se cancelaría o suspendería la licencia de dicho buque para faenar."

16. Tailandia presentó la exposición siguiente el 10 de agosto de 1995:

"...

El Gobierno de Tailandia ha adoptado diversas medidas en relación con la resolución 49/116 de la Asamblea General. Entre otras, se han adoptado medidas para controlar el número de buques pesqueros que faenan fuera de su jurisdicción nacional y el número de artes de pesca; el registro de nuevos buques pesqueros, y medidas relativas a la solicitud de permisos por anticipado de las autoridades interesadas (Departamento de Pesca). La ley nacional pertinente, la Ley de Pesca de B.E. 2490 (1947) también se ha enmendado para que los propietarios de buques asuman la responsabilidad que recae en ellos por violar la jurisdicción nacional de otros países.

Actualmente, el Gobierno contempla la posibilidad de enmendar la Ley de Pesca para imponer la responsabilidad a los capitanes de barcos. Otra medida al respecto es la serie de negociaciones con países vecinos sobre el deslinde de los límites marinos y la ordenación de los recursos.

Sin embargo, el Gobierno de Tailandia estima que, para poder llegar a una solución justa y duradera del problema, es necesario observar y aplicar plenamente, sin exigencias excesivas sobre los Estados ribereños, la letra y el espíritu de la Convención de las Naciones Unidas de 1982 sobre el Derecho del Mar, en particular su artículo 62."

17. En su exposición del 11 de septiembre de 1995, Finlandia señalaba que los buques pesqueros finlandeses podían practicar la pesca únicamente en la zona del Mar Báltico. Las reglamentaciones pesqueras del Mar Báltico y las disposiciones pesqueras internas de la Unión Europea con sus sistemas de control, impedirían la pesca no autorizada a que se hace referencia en la resolución 49/116 de la Asamblea General. Por consiguiente, no había necesidad de adoptar otras medidas a ese respecto.

III. INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

A. Organizaciones intergubernamentales

18. En su respuesta al Secretario General, de fecha 3 de julio de 1995, la FAO comunicó lo siguiente:

"...

Inquietudes en general por la pesca no autorizada

Los miembros de la FAO no informan específicamente a la organización acerca de actividades ilegales de pesca. Sin embargo, en el curso de las reuniones de los órganos de la FAO, y por otros cauces, las autoridades nacionales comunican al público las inquietudes y los informes acerca de las actividades ilegales de pesca.

En un curso práctico sobre medidas coercitivas de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, celebrado en París los días 21 y 22 de septiembre de 1993, el representante de Noruega informó de que en el Mar de Barents, donde la Federación de Rusia y Noruega son Estados ribereños con una responsabilidad común respecto de la ordenación de las especies más importantes, existían pruebas fehacientes de que los pescadores engañan y sobrepescan, por lo que era necesario mejorar los sistemas de control y aplicación de las leyes en esa zona.

En una consulta técnica sobre el desarrollo sostenible de la pesca en la región de la Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-occidental (COPACO) de la FAO, celebrada en Caraballeda (Venezuela), del 18 al 22 de octubre de 1993, se convino en que el conflicto entre la pesca industrial y la pesca artesanal continuaba siendo un problema en la región, dadas las dificultades para encontrar soluciones equitativas. Sin embargo, se informó también acerca de cambios positivos en países como Colombia y

Venezuela, donde se había avanzado en el establecimiento de zonas costeras de uso exclusivo de los pescadores artesanales y medidas de regulación para proteger los recursos pesqueros de la zona costera.

En el Simposio de la Comisión de Pesca del Indo-Pacífico de la FAO[3], celebrado en Bangkok del 23 al 26 de noviembre de 1993, se informó de que Tailandia había perdido acceso a unos 777.000 km^2 de bancos de pesca como resultado directo de la adopción de zonas económicas exclusivas, que había ocasionado una reducción de unos 200.000 metros de desembarcaderos marinos cada año[4]. En consecuencia, muchos buques pesqueros y pescadores tailandeses eran detenidos cada año por supuestas incursiones en aguas vecinas. Durante el período comprendido entre 1981 y 1992, 1.503 naves pesqueras tailandesas fueron detenidas por otros países (Malasia, 598; Viet Nam, 444; Myanmar, 303; la India, 61, Indonesia, 55; Camboya, 36, y Bangladesh, 6).

Pese a que en muchos países han introducido reglamentaciones para controlar la pesca de arrastre mediante prohibiciones a ese respecto en determinadas zonas frente a la costa, muchos países han observado (como señaló Malasia durante el simposio de la Comisión de Pesca del Indo-Pacífico, celebrado en 1993 en Bangkok), que la división en zonas para las operaciones de pesca de arrastre no ha logrado impedir los conflictos entre los escameros y los pescadores tradicionales. Una razón principal de ello ha sido el que los escameros no acatan los reglamentos e invaden las aguas prohibidas cuando no están presentes los buques que vigilan su cumplimiento, y el que muchos buques sin licencia para rastrear, utilizan secretamente artes para la pesca de arrastre.

Varias delegaciones participantes en la novena reunión de la Subcomisión de Gestión de los Recursos dentro de los Límites de la Jurisdicción Nacional del Comité de Pesca para el Atlántico Centrooriental (CPACO) de la FAO, celebrada en Agadir (Marruecos) del 5 al 9 de diciembre de 1994, reconocieron la creciente importancia de las medidas de supervisión, control y vigilancia de las operaciones pesqueras extranjeras en el proceso de ordenación de las pesquerías. Se reconoció que en algunos países la marina y la fuerza aérea desempeñaban funciones de suma importancia para administrar las patrullas con naves y aeronaves.

El Comité de Desarrollo y Ordenación de los Recursos Pesqueros del Golfo, de la Comisión de Pesca para el Océano Índico (CPOI) de la FAO, celebró su octavo período de sesiones del 17 al 29 de diciembre de 1994 en Mascate (Omán) y manifestó su preocupación por la prevalencia de la pesca ilegal, señalando la necesidad de elaborar una metodología común para abordar esa actividad. Se observó que los rastreadores de camarón de algunos países a veces desembarcaban en puertos de países cercanos, con objeto de seguir descargando especies cuya captura se hacía fuera de temporada. Recibieron apoyo unánime las inquietudes de la República Islámica del Irán con respecto a la necesidad de proteger los recursos marinos.

El Programa de desarrollo y ordenación del atún en la zona del Océano Índico y el Pacífico de la FAO[5], informa de frecuentes incidentes en que se detiene en las aguas de Estados ribereños a barcos de pesca con redes de

enmalle y deriva y con palangre, pero parece que algunos pescadores no saben leer gráficos y tienen dudas respecto de su ubicación. Varios de los buques de pesca con redes de enmalle y deriva pescan a lo largo de la costa del Mar Arábigo, posiblemente hasta Somalia, y algunos han sido detenidos por las autoridades omaníes por faenar sin autorización.

Debido al carácter altamente migratorio de los túmidos y de especies afines, las medidas de ordenación adoptadas por la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA)[6] no discriminan entre zonas económicas exclusivas y la alta mar. La CICAA no ha podido resolver el problema de las partes no contratantes cuyos buques realizan actividades de pesca que no cumplen con las medidas reglamentarias de la Comisión. Ese problema se refiere principalmente a la pesca de altura, pero dichas actividades de pesca se realizan también en las zonas económicas exclusivas de algunos Estados ribereños.

El Curso Práctico sobre Aplicación de las Leyes Pesqueras Mundiales, patrocinado por el Gobierno de los Estados Unidos de América en octubre de 1994, llegó a la conclusión, entre otras cosas, de que la pesca no autorizada en las zonas económicas exclusivas de los Estados ribereños era común en la mayor parte del mundo y no parecía estar disminuyendo. Se estaba prestando una renovada atención internacional a la pesca no autorizada y a la función de los sistemas de supervisión, control y vigilancia, tanto en las zonas económicas exclusivas como en la alta mar, como elemento indispensable para lograr la conservación y ordenación sostenibles a largo plazo de la pesca[7].

Pesca no autorizada en las zonas económicas exclusivas de los pequeños Estados insulares en desarrollo

Los pequeños Estados insulares en desarrollo se enfrentan a problemas particulares respecto de la vigilancia de la pesca no autorizada[8] en sus zonas económicas exclusivas, debido a que éstas por lo general contienen recursos pelágicos y de otro tipo de alto valor comercial, sus zonas económicas exclusivas son muy extensas en relación con sus zonas terrestres, y cada uno de los pequeños Estados insulares en desarrollo dispone de recursos limitados para supervisar las actividades de pesca en los límites de sus zonas económicas exclusivas.

Reconociendo que por separado, cada uno es vulnerable a la pesca no autorizada y carece de la capacidad para resolver el problema, las agrupaciones regionales de los pequeños Estados insulares en desarrollo en el Caribe (la Organización de Estados del Caribe Oriental (OECO) y la Comunidad del Caribe (CARICOM)), en el Océano Índico (Organización del Océano Índico Occidental sobre el Atún), y el Pacífico Meridional (Organismo de Pesca del Foro del Pacífico Meridional) están colaborando en diversas maneras para supervisar, controlar y desalentar la pesca no autorizada en sus regiones respectivas. Entre las medidas que se están adoptando figuran programas regionales de supervisión, control y vigilancia, el establecimiento de matrículas regionales de los buques pesqueros, la estipulación de que todas las capturas se transborden en los puertos y programas amplios de observación.

La pesca no autorizada en las zonas económicas exclusivas de los pequeños Estados insulares en desarrollo de la región del Caribe sigue siendo un problema. La OECO ha informado de que es común la pesca no autorizada en las zonas económicas exclusivas de los Estados miembros. Recientemente, los pescadores furtivos se han estado dedicando a la pesca de los recursos pelágicos y de alto valor de los litorales (demersal de arrecife y banco), que ya están sobreexplotados. El programa de supervisión, control y vigilancia de la OECO apunta a reducir la pesca no autorizada en la región[9].

No se dispone fácilmente de información relativa a la incidencia de la pesca no autorizada en las zonas económicas exclusivas de los pequeños Estados insulares en desarrollo del Océano Índico. Sin embargo, hay indicios de que el problema de la pesca no autorizada es muy grave. Esta observación fue confirmada por el representante de las Maldivas en noviembre de 1993, cuando dijo ante un simposio reunido bajo los auspicios de la CPIP que 'la pesca ilegal extranjera en los límites exteriores de la zona económica exclusiva de las Maldivas por flotas industriales que navegan por el Océano Índico va en aumento, creando problemas, debido a la limitada capacidad de vigilancia del país'[10].

Los Estados del Pacífico meridional han descubierto que la pesca no autorizada en su región por flotas de naciones asiáticas constituye un grave obstáculo para la conservación y ordenación racionales de la pesca (Kiribati y Papua Nueva Guinea[11]). Además, en diciembre de 1994, en la Conferencia Multilateral de Alto Nivel sobre la Pesca del Atún en el Pacífico Meridional, se señaló que '... existen amplias pruebas de que durante muchos años, los pescadores extranjeros sistemáticamente han contravenido las reglamentaciones de los Estados ribereños y que, debido al costo elevado de la vigilancia, les ha sido muy fácil eludir la detección[12]'. En respuesta a esta situación regional, la cooperación para la supervisión, control y vigilancia en el Pacífico meridional ha avanzado considerablemente, y en julio de 1992 los Estados miembros del Organismo de Pesca del Foro del Pacífico Meridional firmaron un Tratado sobre Vigilancia Pesquera y Aplicación de la Ley en la Región del Pacífico Meridional, conocido comúnmente como Tratado de Niue, que da vigencia a dicha cooperación.

Gestiones para mejorar las actividades de supervisión, control y vigilancia de la pesca y la aplicación de las reglamentaciones pesqueras

Desde 1980 la FAO ha prestado a los países en desarrollo asesoramiento normativo, jurídico y técnico, así como capacitación[13], en relación con las actividades de supervisión, control y vigilancia de la pesca[14]. De mediados a fines del decenio de 1970, en la evaluación de la necesidad de esa asistencia técnica, llevada a cabo por la FAO, figuraban dos consideraciones de importancia, a saber: a) los debates de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y b) el reconocimiento de la importancia central de las actividades de supervisión, control y vigilancia para la conservación y ordenación efectivas de la pesca.

La Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1973-1982) llevó a la adopción de un nuevo régimen jurídico internacional para la ordenación de los océanos del mundo, a saber, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (Convención de 1982)[15]. Poco después de la inauguración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la comunidad internacional convino en que para lograr una mejor conservación y ordenación de la pesca, los Estados deberían tener jurisdicción adicional sobre los recursos pesqueros adyacentes a sus costas. Este entendimiento tuvo repercusiones importantes para el principio normativo y las operaciones de supervisión, control y vigilancia, en el sentido de que, en el futuro, los Estados ribereños tendrían que supervisar y aplicar las medidas de conservación y ordenación de la pesca, ya no en los estrechos límites territoriales de 12 millas, sino en una zona económica exclusiva mucho más amplia que llegaría a las 200 millas náuticas desde la costa.

En 1979, la Conferencia de la FAO examinó la evolución de la pesca internacional, y en particular los efectos de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en la conservación y ordenación de la pesca nacional, y en la resolución 4/79, aprobada por la Conferencia el 27 de noviembre de 1979, invitó al Director General a que continuara e intensificara 'sus esfuerzos para movilizar la asistencia financiera, técnica y de otro tipo que requiera la ejecución del Programa de Asistencia para el Desarrollo y Ordenación de la Explotación Pesquera en las Zonas Económicas Exclusivas'[16]. Con esta resolución se dio impulso al establecimiento de un programa concreto para la conservación y ordenación de los recursos pesqueros en zonas económicas exclusivas, que se conocería como el Programa de la FAO sobre la Zona Económica Exclusiva[17].

Además de los acontecimientos internacionales relacionados con la elaboración de la Convención de 1982, la FAO siguió destacando en la normas y el asesoramiento técnico sobre explotación pesquera que proporcionaba a sus miembros en desarrollo, que la puesta en práctica de las medidas de conservación y ordenación en zonas económicas exclusivas no lograrían beneficios sostenidos a largo plazo, si no iba acompañada de sistemas sólidos, confiables y económicos de supervisión, control y vigilancia. Ello era necesario para garantizar que se observaran y aplicaran las medidas adoptadas sobre conservación y ordenación de la explotación pesquera.

A la vez que prestaba asistencia técnica en materia de supervisión, control y vigilancia, y como medida de apoyo, la FAO también proporcionó a los países en desarrollo asesoramiento administrativo y jurídico para a) hacer concordar las leyes pesqueras nacionales con las disposiciones de la Convención de 1982; b) armonizar la legislación de las agrupaciones regionales; c) realzar la capacidad nacional en la esfera legislativa y del derecho de la pesca; y d) garantizar que hubiese una base jurídica inequívoca y adecuada para la adopción y puesta en práctica de disposiciones sobre conservación y ordenación de la pesca.

En su décimo período de sesiones, celebrado en Mombasa (Kenya) del 7 al 11 de noviembre de 1994, la Comisión de Pesca del Océano Índico (CPOI) tomó nota con reconocimiento de los esfuerzos que realizaba la FAO para

ayudar a los miembros de su Comité para la Ordenación del Atún del Océano Índico en el Océano Índico sudoccidental a reforzar sus capacidades nacionales para la supervisión, control y vigilancia de la explotación pesquera. La Comisión dio su apoyo a la propuesta de organizar otro curso práctico sobre supervisión, control y vigilancia de la pesca en el Océano Indico sudoccidental, que se celebraría en esa región, para ayudar a los miembros interesados en ese aspecto importante de la ordenación pesquera.

En el noveno período de sesiones del Subcomité de gestión de los recursos dentro de los límites de la jurisdicción nacional del Comité de Pesca para el Atlántico Centrooriental (CPCO), celebrada en Agadir (Marruecos), del 5 al 9 de diciembre de 1994, varios países manifestaron su interés en definir mejorar las funciones de los inspectores y observadores encargados de las actividades de supervisión, control y vigilancia. Además, se observó que el proyecto de la FAO para perfeccionar el marco jurídico de la cooperación, ordenación y desarrollo de la explotación pesquera de los Estados ribereños (GCP/RAF/302/EEC), serviría probablemente para organizar un seminario/curso práctico sobre el tema, en respuesta a dicho interés.

En el 21º período de sesiones del Comité de Pesca de la FAO, celebrado en Roma del 10 al 13 de marzo de 1995, varios miembros pidieron apoyo a sus esfuerzos por mejorar las actividades de supervisión, control y vigilancia, en vista de la importancia que revestían para la ordenación de la explotación pesquera.

La asistencia técnica proporcionada por la FAO entre 1980 y 1995 en muchas regiones del mundo, corresponde básicamente a dos categorías: a) exámenes nacionales de situaciones en curso de supervisión, control y vigilancia y, de acuerdo con las necesidades particulares y condiciones de los Estados, elaboración de opciones normativas para mejorar esos sistemas, y b) programas regionales de creación de capacidades y fortalecimiento de instituciones. Por razones normativas, relacionadas con la necesidad de mantener su neutralidad respecto de todos los miembros, la FAO no ha prestado asistencia operacional a las actividades de supervisión, control y vigilancia, si bien considera que es posible organizar la capacitación a nivel funcional, siempre que pueda contarse con la financiación adecuada.

Entre las solicitudes nacionales de asistencia destacan la evaluación de las disposiciones de supervisión, control y vigilancia en vigor, el asesoramiento relativo a la adopción de disposiciones o medios adecuados de supervisión, control y vigilancia para reforzar las medidas existentes; la evaluación de los arreglos institucionales, la evaluación de las necesidades de capacitación. En el plano nacional, las solicitudes de asistencia en materia de supervisión, control y vigilancia con frecuencia se relacionaban con problemas reales o probables en la operación legal e ilícita de flotas pesqueras extranjeras en las zonas económicas exclusivas de los Estados solicitantes[18].

Gran parte de la asistencia técnica regional de la FAO en materia de supervisión, control y vigilancia se ha prestado a través de sus órganos o programas pesqueros regionales. Dicha asistencia, tanto en la elaboración de normas como de sistemas, se ha prestado principalmente en cursos

prácticos donde se han examinado y evaluado importantes problemas comunes de supervisión, control y vigilancia[19].

La FAO considera que la prestación de asistencia técnica para las actividades de supervisión, control y vigilancia a las administraciones pesqueras nacionales y a las organizaciones pesqueras nacionales, constituye un componente básico de la creación de capacidades y fortalecimiento de instituciones, de modo que a la larga los Estados en desarrollo estén en mejores condiciones de conservar y ordenar eficazmente sus recursos pesqueros. Sin embargo, la creación de capacidades es un proceso lento, que a menudo requiere muchos años de aplicación constante y costosa antes de que puedan establecerse firmemente las normas y los programas y puedan verse los frutos de la asistencia[20].

Cada vez se tiene mayor conciencia de que la cooperación regional ofrece las mejores perspectivas para fortalecer la capacidad de supervisión, control de vigilancia de los Estados en desarrollo. Por cierto que, dada la escasez de recursos para apoyar los programas nacionales correspondientes, y los resultados desparejos que se han logrado con estos programas, los Estados en desarrollo con intereses comunes en materia de explotación pesquera, han demostrado que las iniciativas regionales de supervisión, control y vigilancia pueden ayudar a lograr progresos considerables en la conservación y ordenación pesqueras. Por consiguiente, se insta a los Estados en desarrollo a que evalúen las actividades de supervisión, control y vigilancia en términos de programas nacionales y por conducto de redes nacionales de cooperación.

Conclusión

Se prevé que siga siendo elevado el número de solicitudes de asistencia técnica para las actividades de supervisión, control y vigilancia por miembros en desarrollo de la FAO, debido a factores como:

a) La sobreexplotación continua de los recursos en muchos países, que alentará indirectamente a algunas flotas a faenar en aguas de países vecinos;

b) La conciencia, cada vez más afianzada entre los Estados, de que las actividades de supervisión, control y vigilancia son un componente íntegro y básico de la conservación y ordenación de la explotación pesquera, y de que las perspectivas para alcanzar los objetivos de conservación y ordenación y de desarrollo sostenible serán limitadas si no se aplican medidas eficaces de supervisión, control y vigilancia;

c) El reconocimiento de que la explotación pesquera sujeta a la jurisdicción nacional será objeto de un examen internacional más intenso con respecto al carácter y la eficacia de las medidas de conservación y ordenación que se adopten y pongan en práctica. A ese respecto, la comunidad internacional esperará que los Estados adopten medidas concretas para alcanzar las metas y objetivos de desarrollo sostenible que se estipulan en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y en el Programa 21;

d) El reconocimiento de que la pesca en zonas sujetas a la jurisdicción nacional y en alta mar conllevan la importante responsabilidad para el Estado del pabellón de ejercer un mayor control sobre las operaciones de sus flotas. Con este fin, tal vez sea necesario que los Estados adopten medidas relacionadas con la aplicación del Acuerdo para promover el cumplimiento por los barcos de pesca de altura de las medidas internacionales de conservación y ordenación, concertado en 1993 bajo los auspicios de la FAO, y con los resultados de negociaciones internacionales, en particular las secciones relativas a las actividades de supervisión, control y vigilancia, el Código Internacional de Conducta para la Pesca Responsable y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas y las poblaciones de peces altamente migratorios."

19. En su respuesta de fecha 23 de mayo de 1995, el Consejo de Europa notificó al Secretario General de que, en vista de que las disposiciones de la resolución 49/116 de la Asamblea General se refieren a la utilización sostenible y conservación de los recursos marinos vivos, se tendrán particularmente en cuenta en las actividades encaminadas a la aplicación de la Convención de Berna relativa a la conservación de la fauna y la flora y del medio ambiente natural de Europa, de 19 de septiembre de 1979.

20. En su respuesta de 3 de julio de 1995 al Secretario General, el Banco Centroamericano de Integración Económica dijo que no tenía información que añadir con respecto a la aplicación de la resolución 49/116 de la Asamblea General.

B. Acuerdos y organizaciones regionales y subregionales de pesca

21. En su respuesta al Secretario General de fecha 26 de mayo de 1995, la Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero (OLDEPESCA) hizo hincapié en que debido a las consecuencias negativas de la pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional, los Estados, en ejercicio de sus derechos soberanos y de conformidad con el derecho internacional, deberían adoptar urgentemente medidas que garantizaran que ningún buque pesquero con derecho a enarbolar sus pabellones nacionales pudiera pescar en zonas sujetas a la jurisdicción nacional de otros Estados a menos que hubieran sido debidamente autorizados por las autoridades competentes de esos Estados. Tales operaciones de pesca autorizada deberían realizarse con arreglo a las condiciones fijadas en la autorización. OLDEPESCA también apoyaba las disposiciones pertinentes de la resolución 49/116 en las que se instaba a las organizaciones de asistencia para el desarrollo a que otorgaran alta prioridad a la prestación de asistencia financiera y técnica a los países menos adelantados para mejorar la vigilancia y el control de las actividades de pesca, y la aplicación de la reglamentaciones pesqueras. Debería fomentarse esa recomendación, habida cuenta de que la mayor parte de la captura mundial de peces se realizaba en zonas sujetas a la jurisdicción nacional de Estados ribereños en desarrollo, lo que perjudicaba sus economías y reducía los beneficios que pudieran derivar de sus recursos, incluida su seguridad alimentaria.

22. En su respuesta al Secretario General de fecha 26 de junio de 1995, la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroccidental (OPANO) presentó la siguiente información:

"...

La Organización de Pesquerías del Atlántico Noroccidental ha establecido y mantiene el Plan de inspección y vigilancia internacional conjunta en la zona de regulación de la OPANO. En el Plan se incorporan elementos nacionales e internacionales de inspección en el Océano Atlántico noroccidental. Las partes contratantes de la OPANO siempre han cooperado estrechamente con los Estados ribereños de la zona del Convenio para velar por los objetivos del Convenio sobre Pesquerías del Atlántico Noroccidental que pudieran estar, en cierta medida, en consonancia con los objetivos de la resolución 49/116.

..."

23. En su respuesta al Secretario General de fecha 28 de junio de 1995, la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA) comunicó lo siguiente:

"...

Debido al carácter altamente migratorio de los túnidos y especies afines, las medidas de gestión adoptadas por la Comisión no incluyen disposiciones que discriminen entre las zonas económicas exclusivas y las zonas de alta mar. En noviembre de 1993, la CICAA adoptó una Declaración en la que pedía a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas y las poblaciones de peces altamente migratorias, entre otras cosas, que considerara urgentemente la necesidad de proceder al ordenamiento de las poblaciones de peces altamente migratorias durante todo su ciclo migratorio. La CICAA no ha dejado de enfrentarse a problemas en relación con las partes no contratantes cuyas embarcaciones llevan a cabo actividades pesqueras que no se ajustan a las regulaciones de la Comisión. Este problema se relaciona básicamente con la pesca de altura, pero también se llevan a cabo actividades de pesca en zonas económicas exclusivas de algunos Estados ribereños. En las estadísticas disponibles y en los informes relativos a esas actividades no se establece distinción entre las zonas económicas exclusivas y las zonas de alta mar, por lo tanto, sería difícil tratar el problema en función de las zonas.

A fin de reducir las actividades pesqueras de las partes no contratantes que debilitan la eficacia de las regulaciones de la CICAA, la Comisión ha adoptado diversas medidas, como son gestiones diplomáticas, solicitudes frecuentes a las partes no contratantes para que apliquen las regulaciones de la CICAA, y otras. La Comisión también ha aprobado un programa de documentación estadística del atún rojo, mediante el cual todo el atún rojo importado por las partes contratantes de la CICAA debe estar acompañado de un documento estadístico. La CICAA también ha aprobado diversas resoluciones que incluyen la posibilidad de adoptar medidas

comerciales, informes de vigilancia, y visitas amistosas a los buques de las partes no contratantes que pescan en la zona del Convenio de la CICAA, y rastreo de buques.

Como se indica más arriba, la mayoría de esas medidas son aplicables tanto si se trata de zonas económicas exclusivas como si se trata de la pesca de altura.

..."

24. En una comunicación de fecha 29 de junio de 1995 dirigida al Secretario General, la Comisión para la conservación de los recursos marinos vivos de la Antártida indicó que el único comentario que tenía que hacer era que apoyaba plenamente los objetivos y principios de la resolución.

25. En una nota de fecha 20 de junio de 1995 dirigida al Secretario General, la Organización para la Conservación del Salmón en el Atlántico Norte (NASCO) informó que no tenía conocimiento de actividad alguna en la zona de la Convención que contraviniera la resolución 49/116 de la Asamblea General.

26. En su exposición de 24 de junio de 1995, la Comisión de Pesca de Asia y el Pacífico comunicó al Secretario General que, según la información que había recibido de los Estados miembros:

a) Malasia no tenía flota pesquera de altura que pudiera violar la resolución 49/116. Sin embargo, Malasia encaraba problemas de invasión por parte de buques pesqueros de países vecinos. Pese a las elevadas multas y a la confiscación obligatoria de los buques y artes de pesca que se imponían como condena con arreglo a la Ley sobre Pesquerías de Malasia de 1985, había aumentado el número de buques de pesca extranjeros detenidos en las aguas de pesca de Malasia. La pesca no autorizada practicada por extranjeros había creado varios problemas, especialmente en cuanto a la ordenación de los recursos pesqueros en zonas sometidas a la jurisdicción nacional. Las estrategias de ordenación aplicadas podrían no lograr el objetivo de desarrollo sostenible de los recursos pesqueros si los buques de pesca extranjeros continuaban invadiendo las aguas de Malasia y capturando ilícitamente sus recursos pesqueros. Una de las medidas adoptadas por Malasia para resolver el problema de la pesca por parte de extranjeros en zonas sometidas a su jurisdicción nacional había sido la incorporación de un programa de supervisión, control y vigilancia en la ordenación de las pesquerías. El programa facilitaría métodos eficaces para obtener los datos necesarios de la recopilación de datos biológicos sobre la evolución de las poblaciones de peces, elaborar métodos de control, supervisar la evolución de los recursos pesqueros y adoptar las medidas necesarias para garantizar que sólo los buques de pesca autorizados puedan realizar actividades de pesca en las zonas designadas dentro de la zona económica exclusiva de Malasia;

b) El Pakistán no tenía flota de pesca de altura propia. Algunos palangres y embarcaciones aisladas que operaban en la zona económica exclusiva del Pakistán lo hacían en virtud de acuerdos de licencia, y por lo tanto, no se trataba de pesca ilícita en la zona económica exclusiva de otros Estados por buques con pabellón pakistaní;

c) Sri Lanka había observado durante los últimos años un número creciente de incidentes en que botes pesqueros del país se habían desviado hacia el interior de las zonas económicas exclusivas de países vecinos, especialmente de la India y las Maldivas, debido al desconocimiento de las fronteras. También había ocurrido que las autoridades de la India y las Maldivas habían detenido botes pesqueros de Sri Lanka durante su paso inocente por la zona y habían entablado acciones judiciales. Uno de los métodos para resolver esos problemas era sostener conversaciones bilaterales con países vecinos como las Maldivas. Ese proceso ya se había iniciado y se esperaba obtener permisos para que los pescadores de Sri Lanka pudieran faenar en la zona exclusiva de ese país. Además, se había informado de que un gran número de botes de pesca indios habían penetrado en la zona exclusiva de Sri Lanka en la región de la Bahía de Palk para faenar camarones. Por lo tanto, una de las principales limitaciones radicaba en la falta de medios de supervisión y vigilancia. Se solicitaba asistencia a los países desarrollados para reforzar las capacidades de supervisión y vigilancia;

d) Hong Kong señaló diversas dificultades prácticas para comprobar los informes sobre pesca no autorizada, o sobre pesca con métodos no aprobados, en aguas extranjeras, por botes radicados en Hong Kong, pese a su disposición a cooperar con las autoridades interesadas. Habida cuenta de que la mayor parte de las actividades de pesca realizadas por la flota radicada en Hong Kong tenía lugar en aguas que quedaban fuera de su jurisdicción, las autoridades consideraban que sería más adecuado que los países interesados adoptaran las medidas pertinentes para controlar la pesca en sus propias aguas territoriales ya que sería difícil controlar las actividades de los botes radicados en Hong Kong una vez que abandonaban las aguas locales.

27. En su informe de fecha 4 de julio de 1995 dirigido al Secretario General, la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste señaló que la resolución 49/116 de la Asamblea General era de menos interés para la Comisión como órgano, dado que parecía centrarse en los deberes de los Estados de abanderamiento respecto de los buques pesqueros en zonas sometidas a la zona jurisdiccional de otros Estados. La Comisión no era un Estado de pabellón ni tenía jurisdicción sobre las zonas sujetas a la jurisdicción nacional de las partes contratantes, salvo mediante acuerdo con las partes contratantes pertinentes. No obstante, Noruega, como parte contratante, había informado a la Comisión de que hacía frente a sus responsabilidades como Estado del pabellón mediante acuerdos bilaterales con otros Estados ribereños. Se impedía la pesca no autorizada en zonas sujetas a la jurisdicción nacional mediante la aplicación de un sistema de concesión de licencias, según el cual, cuando un buque noruego se proponía faenar en la zona de la Unión Europea, las autoridades noruegas enviaban una solicitud de licencia a la Unión Europea y la respuesta recibida se remitía al buque en cuestión. De ese modo las autoridades noruegas trataban de garantizar que los buques noruegos pescaran en las zonas sujetas a la jurisdicción de otros Estados únicamente con la debida autorización.

C. Organizaciones y órganos de las Naciones Unidas

28. En su respuesta de fecha 25 de abril de 1995 dirigida al Secretario General, la Comisión Económica para Europa (CEPE) señaló que no participaba en el debate de las cuestiones tratadas en la resolución 49/116 de la Asamblea

General, pero que había señalado a la atención de sus asesores regionales la resolución para que la tomaran en cuenta al asesorar a los Estados miembros de la CEPE en cuanto a la gestión integrada de las zonas costeras u otros temas de interés para los Estados insulares de la Comisión.

29. En su respuesta de fecha 12 de mayo de 1995 dirigida al Secretario General, la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (CESPAP) declaró que no participaba en ninguna de las actividades relacionadas con los recursos marinos vivos y que, por lo tanto, no tenía información que presentar en relación con la resolución 49/116 de la Asamblea General.

30. En su exposición de fecha 31 de mayo de 1995 enviada al Secretario General, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) indicó que el tema de la resolución 49/116 de la Asamblea General no era de su competencia y que, por lo tanto, no tenía observaciones que formular.

31. En su respuesta al Secretario General de fecha 5 de junio de 1995, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) presentó la siguiente información:

> "... el PNUD, mediante su apoyo a los países en desarrollo, participa directa e indirectamente en el control de la pesca no autorizada. Evidentemente, el Programa TRAIN-SEA-COAST, que se lleva a cabo junto con la Oficina de Asuntos Jurídicos de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, estará brindando capacitación a cuadros del personal de los países en desarrollo que puedan mejorar la eficacia en sus actividades de supervisión, control y vigilancia.
>
> El PNUD es miembro del comité de dirección de una consulta bienal de donantes para el desarrollo de la pesca. En la última consulta, celebrada en París en abril de 1994, algunos donantes consideraron la posibilidad de estipular la existencia de un régimen de gestión que incluyera la supervisión, el control y la vigilancia como requisito para la prestación de asistencia a los países en materia de pesca.
>
> En mayo de 1994, durante la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, celebrada en Barbados, el PNUD presidió un curso práctico sobre la colaboración de los donantes. La Red para un Desarrollo Sostenible del PNUD está trabajando en una red subsidiaria denominada Red de Información de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (SIDSNET), y la dependencia de CTPD del PNUD está trabajando en un Programa de Asistencia Técnica para los pequeños Estados insulares en desarrollo.
>
> Quizás nuestra participación más directa se realice mediante un proyecto que estamos analizando actualmente con la FAO. El Consejo de la FAO ha elaborado un código de conducta para la pesca responsable que próximamente será aprobado por el Consejo y por la Asamblea de la FAO. El PNUD está trabajando con la FAO en la propuesta de una posible asistencia técnica para ayudar a los países a aplicar el código de conducta que, por definición, exige muchas de las medidas incluidas en la resolución 49/116 de la Asamblea General."

32. En su respuesta al Secretario General de fecha 23 de junio de 1995, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) declaró que no tenía ninguna información concreta que presentar correspondiente a este período.

IV. INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

33. En su exposición de 30 de junio de 1995 enviada al Secretario General, la Asociación Helénica para la Protección del Medio Marino (HELMEPA) indicó que le inquietaba la cuestión de la pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional y sus efectos en los recursos marinos vivos del planeta. La Asociación estaba integrada por 538 buques griegos que navegaban por el océano, pero no incluía buques de pesca ni pescadores, por lo tanto, no estaba en condiciones de reunir ni de proporcionar información sobre los problemas relativos a la aplicación de la resolución 49/116 de la Asamblea General, ni tenía ocasión de apoyar sus objetivos en los foros pertinentes.

Notas

[1] Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I, Resoluciones aprobadas por la Conferencia (resolución 1, anexo II).

[2] Informe de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, Bridgetown (Barbados), 25 de abril a 6 de mayo de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.94.I.18 y correcciones), cap. I, resolución1, anexo II.

[3] Hoy en día se trata de la Comisión de Pesca de Asia y el Pacífico.

[4] B. Phasuk, "Fishing effort regulations in the coastal fisheries of Thailand", en Socio-economic issues in coastal fisheries management: Proceedings of the IPFC Symposium held in conjunction with the twenty-fourth session of the Indo-Pacific Fishery Commission, Bangkok, Thailand, 23-26 November 1993 (FAO), Bangkok, Publication RAPA 1994/8), págs. 111 a 122.

[5] Comunicación por correo electrónico de fecha 17 de mayo de 1995.

[6] Comunicación por fax de fecha 5 de junio de 1995.

[7] Como se analizó en el documento "El Estado Mundial de la Pesca y la Acuicultura (FAO, Roma, 1995), preparado para su examen en el 21º período de sesiones del Comité de Pesca de la FAO, celebrado en Roma del 10 al 15 de marzo de 1995, así como en la Reunión Ministerial de la FAO sobre pesca celebrada también en Roma, los días 14 y 15 de marzo de 1995.

Notas (continuación)

[8] La pesca no autorizada es sólo un aspecto del problema que encaran los pequeños Estados insulares en desarrollo en relación con las flotas de algunas naciones que practican la pesca de altura dentro de las zonas económicas exclusivas de los pequeños Estados insulares en desarrollo. Desde la perspectiva de la conservación y la ordenación de la pesca, resulta igualmente problemática e importante la práctica generalizada de no presentar informes y de hacer notificaciones incompletas de las capturas.

[9] D. V. Robin y P. A. Murray, "Profile of fisheries enforcement in the Organization of Eastern Carribbean States subregion". Documento presentado en el curso práctico sobre el cumplimiento mundial de las normas de pesca, Washington, D.C., 25 a 27 de octubre de 1994.

[10] FAO, Indo-Pacific Fishery Commission: Socio-economic issues in coastal fisheries management (FAO, Bangkok, Publication, RAPA, 1994/8), pág. 5.

[11] Véanse los documentos presentados por los representantes de Kiribati y Papua Nueva Guinea en el curso práctico sobre la aplicación mundial de las normas de pesca, Washington, D.C., 25 a 27 de octubre de 1994.

[12] Organismo de Pesca del Foro del Pacífico Meridional, Record of the proceding of the multilateral High Level Conference on South Pacific Tuna Fisheries (Organismo de Pesca del Foro del Pacífico Meridional, Honiara, 1995), pág. 9.

[13] Para un resumen de esa asistencia técnica, véase David J. Doulman "Technical assistance in fisheries monitoring, control and surveillance. A historial perspective of FAO’s role", FAO Fisheries Circular No. 882 (FAO, Roma, 1994). Esta sección del informe de la FAO se basa fundamentalmente en información que figura en esa circular.

[14] Para un examen reciente de los sistemas de supervisión, control y vigilancia, véase P. Flewweling, "An introduction to monitoring, control and surveillance systems for captures fisheries", FAO Fisheries Technical Paper No. 338 (FAO, Roma, 1995).

[15] Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122. La Convención entró en vigor el 16 de noviembre de 1994.

[16] FAO, Informe de la Conferencia de la FAO, (20º período de sesiones, Roma, 10 a 28 de noviembre de 1979 (FAO, Roma), págs. 35 a 37.

[17] Los objetivos del programa eran: a) fortalecer las capacidades de los países o agrupaciones de países ribereños para la ordenación y el desarrollo de sus pesquerías; b) promover la gestión regional y el pleno aprovechamiento por parte de los países en desarrollo de sus recursos pesqueros en sus zonas económicas exclusivas; y c) intensificar los esfuerzos de los países en desarrollo por obtener una mayor parte de los recursos marinos vivos, y mayores beneficios a partir de esos recursos, como una de las iniciativas para establecer un nuevo orden económico internacional.

Notas (continuación)

[18] Si bien las operaciones de las flotas extranjeras en las zonas económicas exclusivas revisten gran importancia debido a consideraciones de soberanía, es preciso alentar a los Estados a que reconozcan que las actividades de pesca por parte de las flotas nacionales y de empresas mixtas también deben someterse a la supervisión, el control y la vigilancia eficaces si se quieren lograr los objetivos de conservación y ordenación de la pesca y garantizar la utilización sostenible de los recursos. En efecto, con frecuencia son esas flotas las que representan el peligro más grave para la conservación y ordenación de las pesquerías ya que tienden a operar en aguas más próximas a las costas donde los recursos de las zonas económicas exclusivas están sujetos a las actividades de pesca más intensas y es menos probable que resulten sancionados en caso de cometer violaciones.

[19] En realidad no se ha hecho mucho hincapié en la capacitación operacional ya que este tipo de capacitación suele ser de naturaleza delicada y a más largo plazo. Con todo, se han emprendido algunas actividades de ese tipo como parte de las iniciativas regionales de la FAO en la región de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN).

[20] Las dificultades asociadas con el fortalecimiento de la capacidad de supervisión, control y vigilancia en los Estados en desarrollo son parte del requisito más amplio vinculado al fortalecimiento de la administración de las pesquerías en general. Hasta tanto no mejore esa administración, se verá limitada la capacidad de los Estados en desarrollo para "absorber" la asistencia técnica en materia de supervisión, control y vigilancia.